

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Martes 01 de Abril

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Viernes 04 de Abril

Resolución por la que se da respuesta a la solicitud de aclaración de la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 18 de octubre de 1994

Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos por la falta de presentación del reporte anual

- Se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas IMMEX suspendidos.
- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución, se puede efectuar lo siguiente:
 1. Ofrecer pruebas y alegatos respecto a la suspensión.
 2. Presentar el reporte anual del total de las ventas y de las exportaciones del ejercicio fiscal 2006.

- De no presentar la pruebas y alegatos, o bien, el reporte anual, los programas se cancelaran definitivamente

Viernes 11 de Abril

Acuerdo que reforma el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

- Se modifica la descripción de la fracción 1001.90.01 (trigo común), quedando como:

1001.90.01 Trigo común (*Triticum aestivum* o “trigo duro”), cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido de marzo a septiembre.

- Se adiciona la fracción **1001.90.02**, también referente al trigo común, solo que esta fracción hace referencia a cuando la operación se realice dentro del periodo de octubre a febrero.

Sexta modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

Validez de los Certificados de Cupo cuando el país de origen está equivocado (regla 2.3.7)

Al igual como lo señala la regla 2.2.5 del citado Acuerdo, referente a que al país de origen contenido en el permiso previo de importación o exportación, tendrá carácter indicativo, considerándolo válido, aún cuando el país señalado en él sea distinto del que sea originaria la mercancía, se adiciona la regla 2.3.7, que se establece en términos similares pero en referencia a los certificados de cupo, por lo que los titulares del certificado de cupo no requerirán realizar ningún

Servicio proporcionado en alianza con:





trámite ante la Secretaría de Economía, cuando se encuentren en este supuesto.

Validez de los Certificados de Cupo "Industria Automotriz" (regla 2.3.8)

Los certificados de cupo expedidos al amparo del **Acuerdo que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles** (D.OF. 30/06/2004), son válidos y podrán ejercerlos ante la aduana por todas las fracciones arancelarias establecidas en el propio Acuerdo, independientemente de que en dicho certificado únicamente se mencionen algunas de ellas, sin que el titular del certificado de cupo requiera realizar ningún trámite ante la Secretaría de Economía.

Registro de Productos Elegibles (regla 2.6.1)

Se establece una prórroga para la vigencia de las resoluciones de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias, fijando como plazo el último día hábil de febrero de 2010.

Vigencia de 3 años de las Resoluciones de Registro de productos elegibles (2.6.2)

Las resoluciones de los registros de productos elegibles, listados en el artículo 3 del Decreto de Facilitación, se establecen en la citada regla, fijando una vigencia de 3 años, de conformidad con el artículo 4 del mencionado Decreto.

- **Criterios para la obtención del carácter de exportador autorizado para la U.E. y la AELC (regla 2.6.3)**

Se establece la posibilidad para las personas físicas o morales establecidas en México que exporten por lo menos **20 mil dólares anuales (el decreto de simplificación establece 200 mil dólares anuales)**, de obtener el carácter de exportador autorizado, así mismo, se establece la posibilidad para las personas físicas o morales que exporten productos perecederos o artesanales.

Nota: al parecer existe un error tratándose de personas físicas o morales establecidas en México, ya que se menciona que debe exportar por lo menos 20,000 dólares anuales, lo cual, en el Decreto de Facilitación, se mencionó que serían al menos 200,000 dólares anuales.

- **Autorizaciones de programa IMMEX (regla 3.2.11)**

Se establece que únicamente en las resoluciones de las IMMEX que soliciten importar mercancías de los **Anexos I bis y II (Neumáticos usados de la fracción 4012.20.01)** del Decreto IMMEX, se señalarán tanto la clasificación arancelaria y descripción comercial de las mercancías a importar temporalmente, así como la clasificación arancelaria del producto a exportar.

Nota: El Anexo I bis no se publicó.

- **Registro de los domicilios de plantas, bodegas almacenes y de personas que le realizan operaciones de submanufactura (regla 3.2.18)**

Respecto al registro de la información señalada, esta obligación deberá cumplirse a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2008 (antes señalaba mayo), así mismo, se aclara que los domicilios y submanufacturadores registrados previamente, podrán seguir siendo utilizados a más tardar el último día hábil del mes de agosto (**antes señalaba mayo**) de 2008.

- **Reporte de las IMMEX al INEGI (regla 3.2.19)**

La información que las IMMEX proporcionan al INEGI para fines estadísticos, será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva, y no se comunicará, en ningún caso, en forma nominativa o individualizada, ni hará prueba ante la autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio o fuera de él.

- **Eliminación del trámite de ampliación para las IMMEX (regla 3.2.23)**

Las IMMEX tendrán autorizadas todas las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar sus procesos de operación de manufactura, y las fracciones arancelarias del producto final a exportar, sin que se requiera tramitar la ampliación de su Programa IMMEX.

- **Anexo 3.2.1 (Solicitud de autorización o ampliación de programas de la industria manufacturera, maquiladores y de servicios de exportación (IMMEX)).**

Se modifica el instructivo para dejar de señalar en las consideraciones del trámite, la ampliación del programa via internet.



Así mismo, se especifica que la solicitud de ampliación aplica para:

- Actividades de servicios de exportación
- Sector textil y confección
- Productos sensibles
- Ampliaciones sucesivas de estos

Las modificaciones al Anexo 2.2.7 (**Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones**), son las siguientes:

- Se elimina lo relativo a la importación definitiva de fructuosa (**Nota:** Derivado de la eliminación del art. 4 del Anexo 2.2.1)
- Se adiciona la exportación de diamantes en bruto.
- En el rubro de documentos anexos:
 1. Para el caso de la importación, se elimina lo referente a que la SE solicitará opinión de la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía en cada solicitud (**Nota:** Lo anterior debido a que dicho requisito se señaló en el propio Anexo 2.2.2)
 2. Se elimina lo relativo a la importación de fibras químicas de la industria textil.
 3. Respecto a la importación al amparo de un acuerdo de alcance parcial al amparo del tratado de Montevideo o de los TLC's entre México y Chile y Uruguay, se elimina la acotación de que se trate de productos agropecuarios.
- **Acuerdo de permisos de la S.E. (Anexo 2.2.1)**

Se elimina el requisito de permiso previo para las mercancías originarias de E.U., señalada en el artículo 4 del citado Acuerdo (glucosa y fructosa), mismas que señalamos a

ANEXO 2.2.2

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS

- La obligación a cargo de la SE de requerir opinión de la Dirección General de Gas L.P. en cada solicitud, ya estaba prevista en el formato "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", sin

embargo se elimina de éste y se señala en el propio Anexo.

- Se eliminan los requisitos para la importación de glucosa y fructosa, debido a que se derogó el artículo 4 del anexo 2.2.1.

Lunes 14 de Abril

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de sacos de tres capas de papel para cemento, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia

Jueves 17 de Abril

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio

Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para juguetes

Aviso relativo a la suspensión del procedimiento de revisión ante el panel de la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-02

Aviso relativo a la Primera Solicitud de Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos laminados planos de acero inoxidable, originarios de México

Lunes 21 de Abril

Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de toallas estampadas, mercancías



clasificadas en la fracción arancelaria 6302.60.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Jueves 24 de Abril

Acuerdo por el que se establece el cupo para importar filamento de poliéster textil texturado

Martes 29 de Abril

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y de Ucrania, independientemente del país de procedencia



**SECRETARIA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

Miércoles 02 de Abril

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

Viernes 18 de Abril

Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007

Dentro de las reformas señaladas en esta Resolución, la mayoría se realizan a efecto de que esta permanezca en armonía con lo señalado en el "**Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior**", publicado el 31/03/2008:

Compensación de saldos a favor (1.3.9)

Se adicionan entre los documentos que se deben anexar al pedimento que se compensa, los siguientes:

- Tratándose de permisos o autorizaciones emitidos por la SE, **copia de dicho permiso o autorización**
- En el caso de consulta de clasificación arancelaria, **copia de la Resolución emitida por la Administración General Jurídica o por la**

Administración General de Grandes Contribuyentes

Mercancías que integran equipaje de los pasajeros (2.7.2)

Los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional, podrán identificar conforme a la presente regla, las mercancías que integran su equipaje.

Se precisa que los pasajeros que salgan de la franja o región fronteriza también podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional.

Pago de la contraprestación y del aprovechamiento por la prevalidación de pedimentos (1.3.7 y 2.1.5)

Se incluye a las Cámaras Empresariales para efectos de la prevalidación electrónica de datos en los pedimentos. Anteriormente, sólo hacían referencia dichas reglas a las Confederaciones y Asociaciones.

Excepción de solicitar la ampliación del programa IMMEX

Se deja de hacer mención de anexar la ampliación del programa en los siguientes supuestos:

- Cuando las empresas certificadas soliciten dictamen favorable que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras (2.8.1, rubro D, numeral 5).
- Cuando las empresas certificadas rectifiquen el pedimento con la fracción arancelaria correcta (2.8.3, numeral 51).
- Cuando las IMMEX rectifiquen el pedimento cuando les sea detectada una fracción arancelaria distinta, siempre que la descripción corresponda a las autorizadas (2.12.2, rubro B, numeral 2).

Los importadores de mercancías del apartado A del Anexo 10, deben inscribirse en el padrón de importadores (2.2.2)

Quienes importen mercancías listadas en apartado A del Anexo 10, están obligados a inscribirse en el padrón de importadores, sin que proceda ninguna excepción.

Inscripción al padrón de sectores (2.2.1)



- Deben inscribirse quienes importen o requieran destinar mercancías al **régimen de recinto fiscalizado estratégico** mercancías del anexo 10.

Los importadores de los sectores de precursores químicos y químicos esenciales; productos radiactivos y nucleares; o productos químicos, deben enviar en el mes de marzo, información por cada importación realizada el año inmediato anterior.

Nota: Esto se exigía a los contribuyentes inscritos en más de 6 sectores. Ahora, el incumplimiento, se considera causal de suspensión inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (regla 2.2.4 numeral 35)

- Se reduce el plazo a 12 días hábiles, para que el resultado de la solicitud de inscripción se de a conocer en la página de aduanas (antes eran 20)

Excepción de estar inscrito en el Padrón Sectorial

Acorde con el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior", se elimina la obligación de estar inscritos en el Padrón Sectorial, así como la excepción de no estar inscrito en el mismo:

- Cuando se importen más de 2 ó 3 vehículos usados por personas físicas o morales, respectivamente (2.6.23).
- Cuando se importen vehículos usados por residentes en franja y región fronteriza norte con actividad empresarial que tributen conforme al Título II o al Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR (2.10.5).
- Excepción para las empresas certificadas de estar inscritas en el padrón (2.8.3, numeral 4, 28)

Causales de Suspensión del Padrón General de Importadores (2.2.4)

- Se deja de hacer referencia al Padrón de Sectores (considerando que únicamente prevalece tratándose de la importación de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional).
- Procede de forma inmediata la suspensión, cuando no se cuente con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior (numeral 13).

Se adicionaron las siguientes 4 causales de suspensión:

1.- Que la autoridad competente detecte mercancía que ostente falsificaciones de marcas protegidas por la Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal del Derecho de Autor.

2.- Tener como representante legal o como socio a una persona física o a un miembro de una empresa, que haya sido suspendida y no haya desvirtuado la causal.

3.- Iniciar operaciones de tránsito interno o internacional y no se cerrarlos dentro de los plazos, sin mediar causa justificada.

4.- No presentar en el mes de marzo la información correspondiente a cada importación en el año inmediato anterior, tratándose de importaciones de los sectores de precursores químicos y químicos esenciales; productos radiactivos y nucleares; o productos químicos.

Procedimiento de suspensión (2.2.4)

Solicitudes para dejar sin efectos la suspensión (2.2.5)

Para dejar sin efectos la suspensión, en el caso del padrón de sectores, se aclara que el plazo es de 30 días naturales, se adiciona que en el padrón de importadores, el plazo es de 60 días naturales, y se elimina el supuesto de 10 días para productos perecederos.

Reincorporación (2.2.5)

Se agregan nuevos supuestos:

- Pueden reincorporarse cuando hayan sido suspendidos y se les inicie o determine un PAMA, escrito o acta circunstanciada de hechos u omisiones que impliquen la omisión de contribuciones, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de créditos fiscales.
- En el caso del allanamiento a la irregularidad, debe efectuarse el pago de la totalidad del monto determinado.
- En la presentación de documentación falsa para acreditar el cumplimiento de RRNA, se debe contar con el visto bueno por escrito de la autoridad competente, quien debe manifestar su conformidad.

Importación sin estar inscritos en el Padrón de Sectores (2.2.7)



No se otorgará más de una autorización en un ejercicio fiscal, para importar mercancía ubicada en el anexo 10, o cuando el contribuyente se ubique en alguno de los supuestos de suspensión del padrón (2.2.7)

Cuentas Aduaneras de Garantía

Se elimina la obligación, así como la excepción, respectivamente, de presentar la cuenta aduanera de garantía, cuando:

- Los transmigrantes importen mercancía que excedan de su franquicia y su equipaje (2.7.7)
- Se importen mercancías mediante pedimento simplificado (2.7.9)
- Se reexpidan mercancías (2.10.9)
- Posibilidad de presentar el documento que acredita la garantía cuando no se anexó al pedimento (2.12.2, Rubro A, numeral 1)
- Excepción para las empresas certificadas de presentar la cuenta (2.8.3, numeral 36)

Nota: También es está eliminando la obligación de transmitir electrónicamente al SAAI, el número que certifique la exportación de los EUA (ITN), cuando se importe mercancía por medio carretero.

Se elimina el requisito para los **tránsitos** de otorgar garantía mediante cuenta aduanera, modificándose para tales efectos las reglas siguientes:

- Tránsitos internos a la importación de mercancías listadas en el Anexo 10 **(3.7.3)**.
- Tránsitos internos a la importación de mercancías que arriben vía marítima **(3.7.11)**.
- Tránsitos internos por ferrocarril entre las aduanas de Guaymas y Nogales **(3.7.13)**.
- Tránsitos internacionales de la Aduana de Ensenada a la de Tijuana, Mexicali o Tecate y de la aduana de Guaymas a la de Nogales **(3.7.14)**.
- Tránsitos internacionales por ferrocarril **(3.7.15)**.

- Tránsitos internacionales de Veracruz al AICM **(3.7.16)**.

Se modifican otras disposiciones, a efecto de eliminar la obligación de garantía mediante cuenta aduanera:

- Las instituciones de crédito o casas de bolsa, no deben transferir a la Federación las garantías otorgadas. (1.4.3)
- La constancia de depósito o de garantía, ya no deben contener el periodo que ampara. (1.4.14)
- Las empresas transportistas que prestan el servicio de consolidación de carga por vía terrestre, en tránsitos internos, ya no deben garantizar (2.2.12)
- Se derogan las reglas relativas a la cancelación de garantía; a las operaciones exceptuadas de otorgar garantía; y la referente a los requisitos para solicitar la inscripción en el padrón de empresas exentas de garantizar (1.4.6, 1.4.7 y 1.4.10)

Vehículos exceptuados de presentar garantía (1.4.5)

Permanece la excepción de no garantizar en el caso de vehículos especiales o adaptados y en el caso de vehículos en franquicia.

Infracción por presentación extemporánea (2.12.2, rubro A, numeral 2)

Señala que cuando no se anexe al pedimento la documentación con la cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de preferencias arancelarias, **cupos y mercado de país de origen** a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso d) de la Ley y con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento la autoridad aduanera detecte dicha omisión, y siempre que se presente la documentación omitida antes de la conclusión del reconocimiento aduanero o antes de que la autoridad aduanera levante el acta correspondiente con motivo de la recepción del dictamen del segundo reconocimiento, según corresponda, la autoridad tipificará dicha conducta como presentación extemporánea.



Comentarios: Ya solicitamos a la autoridad nos indique cuál será la documentación que determine el mercado de país de origen.

ANEXOS (PROYECTO)

Los Anexos **no se publicaron**, no obstante en el proyecto de la presente Resolución que se dió a conocer al público en general en la página web del SAT (www.sat.gob.mx), si se encuentran, por lo que estaremos al pendiente de su publicación, y a continuación les comentamos las modificaciones que se dieron a conocer en dicho proyecto.

Aplicación de los Beneficios del Decreto de Simplificación (Artículo segundo).

Se establece que a partir del 14 de abril del presente, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado, se encuentran exentos de:

- Garantizar mediante cuanta aduanera, por la importación de mercancías sujetas a precios estimados.
- Adjuntar al pedimento la información a que se refiere el Anexo 18, excepto en para las mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.
- Anexar al pedimento el documento con el que se compruebe el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de cuotas compensatorias conforme al Acuerdo respectivo.

Disposiciones que no resultan aplicables (Artículo tercero)

No serán aplicables desde su entrada en vigor y hasta la vigencia de las RCGMCE (30/04/2008), las siguientes disposiciones:

- * Transmisión del plan de estiba de las empresas de transporte marítimo **(2.4.10)**.
- * Transmisión electrónica de datos al SAAI por parte de las empresas de transportación aérea **(2.4.16)**.
- * La eliminación del supuestos de aplicación de pedimentos parte II en Embarques de mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo **(numeral 7 del rubro A de la regla 2.6.8)**.
- * La solicitud a la Administración Central de Regulación Aduanera, para importar al

amparo de la regla 2.6.8 sin utilizar Parte II, así como disposiciones generales de los numerales 1 (presentación de copia simple), 5 (código de barras en la copia simple de pedimento) y 6 (Relación de documentos), del cuarto párrafo del citado rubro C **(numerales 1, 5 y 6 del cuarto párrafo del rubro C de la regla 2.6.8)**.

- Pago electrónico por internet o por centros automáticos para las importaciones de pasajeros **(2.7.3 numerales 1 y 3)**.
- * El Aviso Electrónico de Importación y de Exportación, en operaciones con pedimentos consolidados **(3.1.6)**.
- * El Aviso de mercancías exportadas por la industria de autopartes **(3.3.18 numerales 2 y 3)**.
- * La aplicación de supuestos de rectificación de la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida por parte de los almacenes Generales de Depósito **(3.6.5 numerales 2 y 3)**.
- * La restricción para importar como muestras mercancías de difícil identificación **(4.2)**.
- * La derogación de la regla relativa a la importación definitiva de muestras, para ser destinadas a procesos de análisis, prueba o investigación o muestras amparadas bajo un protocolo de investigación **(4.3)**.
- La disposición que establece que los particulares que al 29/11/2007, cuenten con autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la regla 2.3.3 antes del 1 de mayo de



2008 (Art. Segundo de la Resolución del 29/11/2007).

Nota: Las reglas marcadas con asterisco (*), entrarían en vigor el 30/04/2008

Lunes 21 de Abril

Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Se deroga el Anexo 1 de la Resolución.

Nota: Derivado de lo anterior, las únicas mercancías por las que se debe garantizar en términos de la citada Resolución, serán los vehículos de las fracciones arancelarias 8703.22.01, 8703.23.01 y 8703.24.01, señaladas en el Anexo 2.

Viernes 25 de Abril

Anexos 1, 10, 11, 14 y 22 de la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada el 18 de abril de 2008

ANEXO 1 (DECLARACIONES, AVISOS Y FORMATOS)

Se modifican formatos

ANEXO 10

SECTORES Y FRACCIONES ARANCELARIAS

Se publica la eliminación de sectores y fracciones arancelarias del rubro A. Padrón de Importadores Sectorial, dejando únicamente para el cumplimiento de dicho anexo, las mercancías sensibles, quedando las siguientes:

A. Padrón de importadores de Sectores Específicos

- Productos químicos
- Radiactivos y nucleares
- Precursores químicos y químicos esenciales

B. Padrón de Exportadores de Sectores Específicos. Quedan mismos sectores y mismas fracciones arancelarias.

ANEXO 14 (ADUANAS Y SECCIONES ADUANERAS EN LAS QUE SE ACTIVARÁ POR SEGUNDA OCASIÓN EL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO)

Se señalan las aduanas de que se eliminan del anexo:

ANEXO 11 (RUTAS FISCALES AUTORIZADAS PARA EFECTUAR EL TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS ENTRE LAS ADUANAS QUE SE SEÑALAN)

Se reduce el plazo permitido para realizar el Tránsito internacional entre las aduanas de Ensenada-Tijuana, Ensenada-Tecate y Ensenada-Mexicali conforme a la fracción I, a **7 horas**.

Nota: Anteriormente señalaba un plazo de 24 horas.

ANEXO 22 (INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO)

Se reforma en lo siguiente:

Instructivo para el llenado del pedimento

Se modifica el bloque "CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PEDIMENTO)", para reformar los siguientes campos:

Campo 1 "Tipo de cuenta".- Se elimina del contenido de este campo la clave 1, referente a la cuenta aduanera de garantía global.

Campo 7 "Fecha de constancia".- Deroga el texto del contenido que hacía referencia a las cuentas de garantía globales.

Apéndice 8 "Identificadores"

- **CO** (Condonación).- Se reforma para establecer los siguientes complementos:

Complemento 1.- El número del folio de la Resolución otorgada por la Administración Local de Recaudación.

Complemento 2.- La fecha en que fue emitida la Resolución, bajo el formato ddmmaaaa.

- **EP** (Excepción a la inscripción al padrón de importadores).- Actualiza la descripción de este identificador, para ya no hacer mención al padrón sectorial, para quedar como: EXCEPCION A LA INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES RCGMCE 2.2.2.



- **EX** (Exención de otorgamiento de cuenta aduanera de garantía).- Deroga los numerales 2 al 21 del complemento de este identificador, para hacer mención únicamente a la mercancía referente al anexo 2 (vehículos) de la Resolución de precios estimados.
- **NE** (Excepción de cumplir con el requisito de aduanas autorizadas).- Deroga las claves 1 al 14 del complemento de este identificador, por no estar sujetas al anexo 21.
- **NS** (Excepción de inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos).- En concordancia a las modificaciones que tuvo el anexo 10, elimina diversas claves del complemento 1, por no estar sujetas al anexo 10.

Miércoles 30 de Abril

Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008.

Pago de Contribuciones y Aprovechamientos (1.3.1)

Se precisa que se pagarán las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios mediante cheque personal, (anteriormente también estaba contemplado el pago en efectivo).

Los pagos que los importadores o exportadores realicen por concepto de contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios, podrán efectuarse a través del servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero", mismo que podrá consultarse en la página electrónica www.aduanas.gob.mx

Responsabilidad del Agente Aduanal respecto del Pago Electrónico

Imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial.

Verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la Institución Bancaria contenidos en dicha certificación correspondan a los señalados en el anexo 20 "Certificación de Pago Electrónico Centralizado"

El pago podrá realizarse en efectivo, cuando se trate únicamente de operaciones que se tramiten con clave de pedimento L1.

Nota: Lo dispuesto en el último párrafo de esta regla, entrará en vigor el 31/10/2008.

Cancelación de la garantía otorgada por vehículos sujetos a precio estimado (1.4.5)

Dentro de los supuestos por los que no se requiere otorgar garantía se adiciona que cuando se trate de importaciones realizadas por empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados al amparo del "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte", siempre que cuenten con el registro de la SE, y se asienten en el pedimento las claves C1 y CF.

Regularización de mercancías robadas importadas temporalmente (1.5.7)

Se podrá presentar un pedimento de importación definitiva (Clave A1) cuando se trate del robo de mercancía destinada al régimen de importación temporal, de depósito fiscal, de tránsito de mercancías y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se levante el acta ante la autoridad competente.

Anteriormente la presentación del pedimento era obligatoria y el plazo era dentro de los quince días siguientes a aquél en que se levantó el acta.

Formatos para la declaración de cantidades superiores a diez mil dólares (2.1.2)

Se modifica para establecer quienes deberán presentar el formato "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo por Cobrar", siendo los siguientes:

- Las personas obligadas a declarar el ingreso de cantidades en efectivo o documentos por cobrar.
- Las personas que hubieren declarado en el formato "Declaración de Aduana para pasajeros procedentes del extranjero" o "Declaración de Dinero Salida de Pasajeros"
- Las personas físicas o morales que realicen operaciones de importación o exportación, que impliquen el ingreso al territorio nacional o la salida del mismo de cantidades en efectivo o documentos por cobrar

Los servicios de las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores;



mensajería, incluidas las de paquetería y correo, deberán declarar las cantidades en efectivo o documentos por cobrar, en el documento de embarque, guía aérea o el documento en el que conste el envío o traslado de que se trate.

El formato podrá presentarse de manera electrónica con la FEA o FIEL a través de la página electrónica: www.aduanas.gob.mx

Nota: Lo dispuesto en esta regla, entrará en vigor el 01/06/2008, excepto el último párrafo que entrará en vigor el 01/08/2008.

Obligación del Agente Aduanal y Apoderado Aduanal de declarar el ingreso o salida del territorio nacional de cantidades superiores a diez mil dólares (2.1.3)

Con la modificación a esta regla quedan obligados también a declarar a las autoridades aduaneras el ingreso o salida del territorio nacional de cantidades en efectivo, cheques y órdenes de pago, los agentes aduanales o apoderados aduanales, empresas de paquetería y correo o de transporte internacional de custodia de valores, en las que implique el ingreso al territorio nacional o salida del mismo de las cantidades en efectivo o documentos por cobrar.

Los agentes o apoderados aduanales, deberán por cada operación de importación o exportación que realicen, anexas al pedimento la "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo o Documentos por Cobrar", en las que implique el ingreso al territorio nacional o salida del mismo de las cantidades en efectivo o documentos por cobrar.

Días y horas hábiles para la entrada y salida de mercancías (2.1.8)

Se eliminan los párrafos 3º y 4º en los cuales se hacía referencia a las mercancías sujetas a horario (Anexo 29)

Despacho por lugar distinto al autorizado, en aduanas marítimas (2.4.3)

Se modifica el título del formato respectivo, quedando como sigue: "Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, conforme a la regla 2.4.3 de carácter general en materia de comercio exterior".

Procedimiento para que las empresas de transporte marítimo proporcionen la información consignada en el manifiesto de carga (2.4.5)

La transmisión electrónica de datos, podrá hacerse a través de las confederaciones, asociaciones o cámaras gremiales que presten el servicio de prevalidación; los interesados deben

solicitar su conexión al SAAI, presentar aviso a la ACRA, indicando que proporcionan o desean proporcionar el servicio de manifiestos de carga.

Introducción o extracción de mercancías mediante ferrocarril en las aduanas fronterizas (2.4.6) e importación definitiva de mercancías que causaron abandono (2.5.4)

Se elimina de estas reglas la referencia del Anexo 29, toda vez que dicho anexo se derogó, atendiendo a los objetivos del "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior".

Procedimiento para proporcionar la información relativa a las mercancías para las que se contrató el servicio de transporte marítimo (2.4.13)

Los agentes de carga internacional, pueden proporcionar mediante transmisión electrónica de datos, la información relativa a las mercancías por las que se contrató servicio de transporte marítimo, a través de las confederaciones, asociaciones o cámaras empresariales autorizados para prestar el servicio de prevalidación, para lo cual, los interesados, pueden solicitar su conexión al SAAI. **Transmisión electrónica de datos por parte de las empresas de transportación aérea (2.4.16)**

En las exportaciones, la información de las mercancías consignadas en la guía aérea, debe transmitirse dentro del plazo de 12 hrs hábiles posteriores al despegue del avión con dirección al extranjero. (**Nota:** antes era una vez que las maniobras de carga hubieran concluido).

Se elimina la transmisión de los siguientes datos:

- Marcas de nacionalidad y registro
- Consolidador
- Desconsolidador
- Naturaleza de los bienes.

Se adiciona el siguiente dato: Descripción de la mercancía

Se modifican los siguientes datos:

- Número de vuelo
- Nombre y domicilio del embarcador



- Nombre y domicilio del consignatario.

Nota: Esta regla, entrará en vigor el 5 de enero de 2009

Importación de "Pick Up" (2.6.14)

Importación de vehículos usados (2.6.23)

Sigue en los mismos términos, solamente se actualiza la referencia al periodo a que hacen mención estas reglas para aplicar las facilidades de no presentar el título de propiedad (presentan copia de la factura comercial o nota de venta), así como no asentar los datos del CURP, en las siguientes fechas: **del 27 de junio al 28 de julio de 2008 y del 24 de noviembre de 2008 al 9 de enero de 2009.**

Operaciones con pedimentos parte II (2.6.8)

- Respecto a la definición de mercancía a granel, se establece que para efectos de esta regla, se entenderá por tal, a la mercancía que cumpla (además de las características de misma naturaleza, composición, etc) con la característica de homogeneidad de la carga.
- Se adiciona que también se considerará mercancía a granel, la madera en tablas o tabloncillos sueltos o atados.
- Asimismo, se vuelve a adicionar a las mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria, excepto cuando sean susceptibles de identificarse individualmente por contener número de serie, para utilizar pedimentos partes II (**Nota:** Este supuesto iba a ser derogado el 30/04/2008 conforme a la 4RM a las RCGMCE para 2007 del 29/11/2007)
- No se considera mercancía a granel, las mercancías de difícil identificación, que por su presentación en polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características para su clasificación.
- PLAZO DE DESADUANAMIENTO

Se reduce el plazo para el desaduanamiento de todas las partes II, a 30 días naturales a partir del despacho del primer vehículo (anteriormente dicho plazo era de 60 días naturales).

- OPERACIONES EN ADUANA MARÍTIMA SIN UTILIZAR LA PARTE II

1. La autorización que se solicitaba ante la Administración Central de Regulación Aduanera, ahora debe ser ante la aduana.
2. Establece un plazo para desaduanar la mercancía a partir de la fecha de despacho del primer embarque de 60 días naturales (antes dicho plazo era de 30 días).
3. Respecto a los datos que se deben señalar al reverso de la copia simple del pedimento, se adiciona que en el caso de furgones o carros tanque de ferrocarril se deberá anotar el número respectivo, así como la cantidad transportada en cada furgón o carro tanque.
4. Las operaciones bajo esta modalidad, deberán sujetarse a los controles que establezca la aduana, así como prever el uso de equipos de rayos gamma, basculas de pesaje dinámico o unidad canina, según sea el caso.

Importación de Vehículos nuevos (2.6.18)

Se deroga la obligación de estar inscrito en el Registro para importadores de automóviles nuevos ante la SE (D.O.F. 29/12/2003).

Franquicia para pasajeros (2.7.2)

Operaciones por vía postal (2.7.6)

Actualiza el periodo a que hacen mención estas reglas para aplicar la franquicia de \$300 dólares a los pasajeros a que hace referencia la regla 2.7.2, así como la facilidad de importar mercancías vía postal con un valor en aduana que no exceda los \$3000 dólares (regla 2.7.6), en las siguientes fechas: **del 27 de junio al 28 de julio de 2008 y del 24 de noviembre de 2008 al 9 de enero de 2009.**

Pasajeros internacionales en vuelos en conexión (2.7.10)

Se establece la obligación para los pasajeros internacionales que arriben al país vía aérea en un vuelo en conexión, de someter su equipaje a revisión por la autoridad aduanera, a partir de las siguientes fechas (fracción IX, del artículo Unico Transitorio):

- Pasajeros provenientes de Centro y Sudamérica, a partir del 30/05/2008.
- Pasajeros provenientes de Canadá, Europa y Asia, a partir del 1/11/2008.
- Pasajeros provenientes de E.U.A., a partir del 1/01/2009.



Beneficios empresas certificadas (2.8.3)

1. Actualiza la referencia al periodo a que hace mención el numeral 28, para aplicar la facilidad para las empresas de mensajería y paquetería de importar mercancías por ellos transportadas con un valor en aduana que no exceda los \$3,000 dólares o su equivalente, en las siguientes fechas: del 27 de junio al 28 de julio de 2008 y del 24 de noviembre de 2008 al 9 de enero de 2009.
2. Deroga lo dispuesto en el anterior numeral 30, referente al beneficio que tenían estas empresas de no sujetarse a horario de despacho (Anexo 29), lo anterior en virtud de que dicho anexo fue derogado.
3. Elimina la referencia a la regla 3.1.6, en virtud de que dicha regla fue derogada.

Por último, deroga el anterior numeral 55, relativo al beneficio que tenían las empresas certificadas del sector eléctrico y electrónico, de no anotar los datos referentes al anexo 18, el cual como recordarán fue derogado.

Consulta de pedimentos (2.12.8)

En el caso de las consultas de información de los pedimentos de importación por parte del público en general, restringe la misma a las operaciones que hayan realizado a su nombre, así mismo, incluye nuevos datos a mostrar en la consulta tales como: número de pedimento, patente, estado del pedimento, secuencia, fecha, tipo de operación y clave de documento.

No se considera infracción cuando la certificación de pago electrónico contenga errores (2.12.2)

Se adiciona un nuevo supuesto (numeral 7) al rubro B, de esta regla para establecer que no se comete la infracción a que hace referencia el artículo 184, fracción III (datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato), cuando la discrepancia en alguno de los datos señalados en el Apéndice 20 "Certificación de Pago Electrónico Centralizado" del Anexo 22, derive de errores en la información transmitida por el banco, siempre que dentro de un plazo de 15 días a partir del día siguiente al levantamiento del acta correspondiente, se proporcione a la autoridad aduanera y a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA, copia del escrito que emita la Institución Bancaria responsabilizándose del error transmitido.

Comentario: El apéndice 20 del Anexo 22 de las RCGMCE aún no se ha dado a conocer, por lo que estaremos al pendiente de su publicación. Por otra parte, es importante comentarles que actualmente no existe disposición alguna que obligue a las instituciones bancarias a responsabilizarse en el supuesto a que hace referencia el numeral en comento.

Declaración de la Firma Electrónica Avanzada en los pedimentos (2.13.9)

Se establece que los AA, deberán asentar en el pedimento su firma electrónica avanzada en todas las operaciones en que intervengan, al igual que los mandatarios, por lo que no se requerirá asentar la firma autógrafa, toda vez que la FEA hará las veces de firma autógrafa para todos los efectos legales.

Comentario: Con esta modificación, se armoniza la normatividad a lo señalado en el artículo 30 de la LA, respecto a que la FEA hará las veces de la firma autógrafa, dado lo cual, la obligación de asentar la firma autógrafa en el 35% de los pedimentos por parte del A.A. conforme al artículo 160, fracción V, no será exigible, toda vez que el A.A. declarará su FEA en todas las operaciones en las que interviene.

Importación de mercancías en tráfico terrestre por frontera norte (3.1.5.)

Se elimina la obligación del AA o Apoderado, de anexar al pedimento el "Aviso electrónico de importación y exportación" a que se refiere la regla 3.1.6.

Obligación de presentar un aviso electrónico en operaciones mediante pedimento consolidado (3.1.6)

Se elimina esta regla, relativa a la obligación de presentar en cada remesa de pedimento consolidado de importación o exportación el "Aviso electrónico de importación y exportación".

Importación temporal de vehículos especializados utilizados para la industria cinematográfica (3.2.4)

Conjuntamente con el aviso que se presenta ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, se deberá anexar una carta expedida por el Instituto Mexicano de Cinematografía (anteriormente señalaba a la Comisión Nacional de Filmaciones).

Importación temporal de vehículos por residentes en el extranjero (3.2.6)

Se actualiza el año modelo del vehículo, señalado en la tabla relativa al importe de la garantía en dólares, para efectos de la importación temporal de vehículos, como sigue:

Año-modelo del vehículo	Importe de la garantía en dólares
--------------------------------	--



2004 hasta 2008 (antes 2001 hasta 2007)	400
1998 hasta 2003 (antes 1996 hasta 2000)	300
Modelos anteriores a 1998 (antes 1996)	200

Así mismo, se establece un plazo de 9 días (antes 20 días), para que BANJERCTO remita la documentación aduanera de importación temporal de vehículos al interesado.

Importación temporal de vehículos, casas rodantes y embarcaciones deportivas (3.2.6, 3.2.8 y 3.2.9)

Para el caso del trámite realizado vía internet ante el CIITEV, se elimina el requisito de registrar el número de seguridad social del extranjero que ingresará a territorio nacional.

Obligación de presentar el aviso de mercancías exportadas por la industria de autopartes (3.3.18)

La obligación de presentar el citado aviso se sigue prorrogando, ya que entrará en vigor el 5 de enero de 2009 (Artículo único transitorio, fracción X)

Requisitos para que proceda el tránsito interno a la importación (3.7.11)

Se elimina para las empresas de transporte, el requisito de contar con un sistema de monitoreo y rastreo de los medios de transporte durante el tránsito de las mercancías.

Requisitos para efectuar el Tránsito Internacional por Ferrocarril (3.7.15)

Se elimina el requisito de contar con el Registro en el padrón de empresas transportistas.

Concepto de muestras y muestrarios (4.2)

Se precisa, que se considerarán muestras, entre otras, las mercancías que no sean de difícil identificación **que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.**

Anexos

Se establece que los Anexos de las reglas para 2007, estarán en vigor en tanto se publiquen los Anexos correspondientes a 2008.

Referencia a la Resolución Miscelánea Fiscal

Las referencias que se hagan a la Resolución de 2008, y hasta en tanto no entre en vigor, serán aplicables a las de la Resolución 2007.

Aplicación retroactiva de la tasa PROSEC

Se establece la aplicación retroactiva del PROSEC en las importaciones temporales de las PITEX y Maquiladoras, realizadas entre el 20/11/2000 y el 05/09/2006 de las IMMEX en los mismo términos del artículo octavo de la Resolución del 27/04/2007; la aplicación de este beneficio será procedente hasta el 30/04/2009 (antes se establecía el beneficio hasta el 30/04/2008).

Empresas certificadas con un programa IMMEX de terciarización

Las personas morales que sean empresas certificadas, a efecto de obtener el programa IMMEX de terciarización, deberán solicitar a la AGA su incorporación de conformidad con el rubro K de la regla 2.8.1 (empresas con programa de terciarización).

Empresas PITEX y Maquiladoras a las que no se les haya asignado número IMMEX

La posibilidad de las PITEX y Maquiladoras de realizar los retornos o cambios de régimen en términos de la regla 3.3.26, con las claves anteriores (J1, J2, H1, F4 o F5), conforme al artículo tercero de la Resolución del 27/06/2007, se establece en los mismos términos, excepto que se señala que aplicará para dichas empresas que a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución no hayan obtenido su programa IMMEX.

Empresas certificadas conforme al rubro H de la regla 2.8.1

Hasta el 30/04/2009 (antes señalaba del 16 de mayo al 30 de noviembre del 2007, conforme al artículo décimo de la resolución del 27/06/2007), las empresas certificadas que cuenten con un sistema electrónico de control de inventarios para importaciones temporales (SECIIT), podrán utilizar el "Aviso de importación y exportación de mercancías de empresas certificadas registradas conforme al rubro H de la regla 2.8.1." (D.O.F. 21/08/2006), para realizar sus operaciones con pedimentos consolidados



Rectificación del VIN en importaciones de vehículos

La posibilidad de rectificar el VIN en operaciones de importación de vehículos, se establece en los mismos términos, excepto que la rectificación podrá realizarse hasta el 31/12/2008 (antes señalaba el 31/08/2007).

Empresas certificadas del sector aeronáutico (Artículo décimo tercero)

Dichas empresas que a la entrada en vigor de la presente Resolución, cuenten con registro de empresa certificada, podrán solicitar en escrito libre a la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA, su incorporación al rubro M (empresas con Programa IMMEX dedicadas a la elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y remanufactura de aeronaves) de la citada regla.

Empresas certificadas de la industria química. Las empresas de la industria química, que cuenten con registro de empresas certificadas al 1º de mayo de 2008, pueden solicitar a la ACRA, se incorporen como tal, no obstante si no solicitaron su incorporación y a la fecha del vencimiento de su registro requieren continuar con él, deben solicitarlo.

Importaciones de pasajeros en viajes internacionales

Para efectos de la regla 2.7.3, la posibilidad de realizar el pago de las importaciones por internet en las páginas de BANJERCITO y ADUANAS, o mediante los centros automáticos de pago de contribuciones, entrará en vigor el 31/10/2008.

Los pasajeros en vuelos de conexión activarán el mecanismo de selección automatizado

Sobre la obligación para los pasajeros internacionales que arriben al país vía aérea en un vuelo en conexión a su destino final ya sea dentro del territorio nacional o en el extranjero, que en términos de la regla 2.7.10, deban someter su equipaje a revisión activando el mecanismo de selección, se señala que dicha obligación será aplicable a partir del 30/05/2008, para los pasajeros provenientes de Centro y Sudamérica y a partir del 1 de noviembre de 2008, a los pasajeros provenientes de Canadá, Europa y Asia; y a partir del 1 de enero de 2009 a los provenientes de los Estados Unidos de América.

CIRCULARES

BOLETIN INFORMATIVO Núm.031

Abril 29, 2008

Prórroga para la renovación de gafetes 2.13.3

Se informa que derivado del atraso excesivo en la renovación de gafetes presentado por las aduanas a nivel nacional, es necesario prorrogar hasta el próximo día 1 de junio de 2008 la

entrada en vigor de la renovación de gafetes como lo establece la regla 2.13.3 décimo primer párrafo.

**T-0073/2008
México D.F., a 15 de Abril de 2008**

Proyecto de Modificación al Artículo 1D del Acuerdo de Regulación de la Secretaría de Salud.

En la página electrónica de COFEMER, se encuentra el **"Proyecto de Modificación al Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías y Productos cuya Importación, Exportación, Internación o Salida está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud"**.

Sobre el particular, considerando que el **artículo 1D** del citado Acuerdo, había creado una serie de inquietudes, a continuación les damos a conocer las modificaciones que se están contemplando:

- Se especifica que se requiere del permiso sanitario, cuando los productos se usen para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos, en los supuestos que se detallan.
- Se aclara que dicho permiso aplica cuando la mercancía se destine a los regímenes de: importación definitiva, temporal o depósito fiscal.
- En el caso de importaciones para el uso personal del importador, se aclara que se requiere de tal permiso, cuando excedan la franquicia.
- Las partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90, no requieren de permiso sanitario.
- Las mercancías referidas en el artículo en comento, no requieren presentar copia del registro sanitario mencionado en el artículo 3.